

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Logo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, cinco pesetas al año. Números sueltos veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diste de las mismas, y de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los números a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 30 de noviembre de dicho año, y cuya eficacia ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre de este año, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Circ. del día 21 de diciembre de 1916.)

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Angel Arrieta Marientos, vecino de San Miguel de las Dueñas, se ha presentado en el día 15 del mes de noviembre, a las once, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *Antonia*, sita en el paraje Peña Oscura, término de Arlerza, Ayuntamiento de Bombibre. Hece la designación de las citadas 24 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida la estaca auxiliar de la mina «Santa Bárbara», núm. 4.361, y de él se medirán 300 metros al E., colocando la 1.ª estaca; de ésta 400 al N., la 2.ª; de ésta 600 al O., la 3.ª; de ésta 400 al S., la 4.ª, y de ésta con 300 al E., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.313 León 22 de noviembre de 1916.—*J. Revilla.*

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de agosto de 1907:

En el partido de Astorga
Juez de Santa Colomba de Somoza.

En el partido de La Bañeza
Juez de Pobladora de Pelayo García.

En el partido de Marias
Juez suplente de San Emiliano.

En el partido de Sahagún
Juez suplente de Grajal de Campos.

En el partido de Villafranca del Bierzo
Juez municipal del mismo.

Los que aspiren a ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas según se indica, se tendrán por no presentadas en forma, y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 19 de diciembre de 1916.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Damián O. de Urbina.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Circular

Cumpliendo lo acordado por la Comisión provincial en sesión del día de ayer, se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que abajo se relacionan, que si en lo que resta del mes actual, no ingresan en la Caja de esta Diputación las cantidades que adeudan por suscripción y anuncios en este periódico oficial, se procederá a hacer efectivos los descubiertos por la vía de apremio.

León 20 de diciembre de 1916.—El

Vicepresidente, *Isaac Alonso.*—P. A. de la C. P.: El Secretario, *Antonio del Pozo.*

Relación que se cita

AYUNTAMIENTOS Ptas. Cts.

Balboa.....	96	»
Boca de Huérgano.....	66	20
Campo de Villavidel.....	16	»
Carracera.....	80	50
Castriño de Cabrera.....	97	»
Castriño de los Polvazares.....	72	»
Castronudarra.....	55	20
Cistierna.....	42	80
Fabero.....	122	20
Fresno de la Vega.....	53	70
Fuentes de Carbajal.....	54	70
Gallequilos.....	108	60
Garrafe.....	37	70
Gradefes.....	109	»
Joara.....	66	»
Jorilla.....	96	»
La Erceña.....	55	»
La Vecilla.....	36	70
Barrios de Luna.....	92	40
Mansilla Mayor.....	48	»
Orzonilla.....	24	»
Palacios del Sil.....	90	»
Peñosa del Rey.....	52	»
Riño.....	66	»
Rioaco de Tapia.....	72	»
San Andrés del Rabanedo.....	65	40
San Millán los Caballeros.....	64	»
San Pedro de Berlangas.....	50	30
Sta. Colomba de Somoza.....	50	»
Sariego.....	24	»
Valde Fresno.....	30	»
Valverde de la Virgen.....	52	40
Vaite de Finolledo.....	51	60
Vegacervera.....	75	50
Vega de Infanzones.....	120	»
Vegamán.....	50	»
Vegaquemada.....	44	»
Villacé.....	96	»
Villademor de la Vega.....	19	60
Villamorán.....	76	»
Villamoratel.....	32	»
Villaquemada.....	48	»

Anuncio de subasta para el suministro de varios artículos que se destinan a los Hospicios de León y Astorga, durante el año de 1917.

El día 22 de enero próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador o Diputado

delegado, la subasta de los artículos que se expresan en la condición 1.ª del pliego, tanto para el Hospicio de León, como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán en papel de peseta sus proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que entrará al señor Presidente tan luego como empiece el acto; dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, o en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo o artículos a que aspiren. Está relevado de hacer depósito, el que lo tenga constituido en el año de 1916, y alcance a cubrir el indicado tipo del 5 por 100.

Será rechazada la proposición si no se cumplen aquellos requisitos, y si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Los documentos aducidos al depósito de fianza provisional, serán devueltos a los que no hayan sido adjudicados, después de haber sido adjudicado definitivamente el remate. Los adjudicatarios ampliarán los depósitos hasta el 10 por 100, excepto aquellos que hagan el suministro de una sola vez.

En el Hospicio de Astorga podrán hacer las consignaciones del 5 por 100, los que así concurren a la subasta, la cual tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la Presidencia de un Sr. Diputado provincial, tan sólo para los artículos referentes al Establecimiento, sirviéndoles también los depósitos anteriormente constituidos. Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastantado por el Letrado D. Eusebio Camps, empujado de esta Diputación.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... con cédula personal que acompaña, se comprometo a suministrar el Hospicio de (León o Astorga), durante el año de 1917, el artículo o artículos siguientes:

Por..... metros de..... a..... pesetas..... céntimos.
Por..... kilogramos de..... a..... pesetas..... céntimos.

El documento de depósito provisional que se une cubre el 5 por 100 del importe del remate, con arreglo al pliego de condiciones que figura

inserto en el BOLETÍN OFICIAL, y a la Instrucción sobre contratos de 24 de enero de 1905.
(Fecha, y firma)

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se saca a pública subasta el suministro de los artículos que a continuación se expresan, para las Casas de Expósitos de León y Astorga, durante el año de 1917:

ARTÍCULOS	CÁLCULO de las cantidades que han de suministrarse	Tipo por unidad para el remate		IMPORTE TOTAL
		Ptas.	Cts.	
HOSPICIO DE LEÓN				
CALZADO				
Suela de vaca de 9 a 7 kilogramos cada hoja	584 kilos	6	50	2.496
Becerrillo blanco, hembra, ea 2,500 u 3,500 kilogramos la pieza	70 ídem	12		840
Becerro negro, de 2 a 3 kilogramos la pieza	60 ídem	12		720
ROPAS				
Pana rayada	550 metros	3	50	1.925
Mezclilla doble ancho	475 ídem	1		475
Lienzo de hilo, para sábanas, de 0,856 metros (una vara) de ancho	780 ídem	1	50	1.125
Lienzo de algodón, para camisas, de 0,897 metros (30 pulgadas) de ancho	500 ídem	0	75	375
Lienzo para fundas, de 0,838 metros (30 pulgadas) de ancho	400 ídem	0	75	300
Indiana de Vergara	800 ídem	0	85	680
Percalina para forros	800 ídem	0	35	105
Vichi para delanteros	800 ídem	0	80	360
Tela azul para bombachos	800 ídem	1	50	500
Tela para coichas	500 ídem	0	75	325
Tela para cabezales	150 ídem	0	75	112 50
Tejidos de hilo	12 docenas	9		75
Servilletas	12 ídem	9		108
Pañuelos para la cabeza	12 ídem	9		108
Idem de algodón para bolsillo	48 ídem	3		147
Mantones de abrigo	100 mantones	9		900
Mantas encarnadas de lana	24 mantas	14		336
Lona para jergones	294 metros	1	75	514 50
HOSPICIO DE ASTORGA				
CALZADO				
Suela	270 kilogramos	6		1.620
Becerro negro, fino	45 ídem	9		405
Vaquetilla fina	70 ídem	9		630
ROPAS				
Lienzo de algodón, superior, para sábanas, de 1,672 metros (8 cuartas)	100 metros	1	80	180
Idem de ídem, de 0,856 metros (36 pulgadas) para composturas de sábanas	100 ídem	0	85	85
Culi de algodón, para almohadas, de 0,856 metros (una vara)	100 ídem	0	80	80
Terliz para jergones, de 1,254 metros (6 cuartas) de ancho	100 ídem	1	20	120
Lienzo para almohadones, de 0,856 metros (36 pulgadas)	100 ídem	0	85	85
Percal fuerte para cubiertas de cama	100 ídem	0	60	60
Lienzo de algodón, de 0,897 metros (30 pulgadas), para camisas	300 ídem	0	50	150
Idem, aragonesa, torcida, para camisas	200 ídem	0	85	170
Cretona, de Vergara, para vestidos	350 ídem	0	75	262 50
Navarra, torcida, para mandiles	100 ídem	0	75	75
Percalina fuerte, para entretejas	120 ídem	0	50	60
Bayeta para refajos	120 ídem	2		240
Pañuelos matutinos	40 pañuelos	2	50	100
Idem para el bolsillo	24 docenas	2		48
Tejidos de lino	12 ídem	9		108
Servilletas de ídem	12 ídem	3	50	40
Puño pardamente, rojo	240 metros	5	50	1.320
Dril de algodón, superior, para trajes	200 ídem	1	40	280
Bacocea de algodón, para forros	200 ídem	1	20	240
Bayeta pajiza, de 1,045 metros (5 cuartas), para mandiles	100 ídem	4		400
Mantas de lana, de 3 kilogramos	12 mantas	12		144

Condiciones generales

1.ª Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que anteriormente se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equivalencia e importe total.

2.ª Los artículos a que se contrae la subasta, se suministrarán acomodándose a las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que aumente el consumo, que si con menor cantidad que la calculada, hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

3.ª El contratista se obliga a conducir de su cuenta el artículo o artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designen, y serán recibidos por la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administradora del Establecimiento, con intervención del Secretario Contador.

En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista a comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformare con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir a la Comisión provincial de la Diputación.

4.ª El precio de cada artículo será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas, en los artículos que por su índole se suministren diario o periódicamente. Los demás artículos que se suministren de una vez, serán satisfechos tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

5.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se harán en pliego cerrado, expresando, precisamente en letra, el precio, en pesetas y céntimos de peseta, a que se pretende contratar el servicio: cada kilogramo o metro, según los artículos; siendo rechazadas en el acto las que no se ajusten a este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultaren dos o más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiese presentado antes al Sr. Presidente de la subasta. La Comisión provincial se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, después de conocido el doble remate, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

6.ª Se verificará una subasta por cada artículo o Establecimiento, por el mismo orden que quedan enumerados. En una misma proposición se pueden comprender dos o más artículos.

7.ª Verificándose el contrato a riesgo y ventura, con arreglo a la ley, es improporcionada toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior invencible o caso fortuito; debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá a perjuicio del mismo, en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial e Instrucción sobre contratos de 24 de enero de 1905.

8.ª Se obliga al contratista a facilitar el papel correspondiente para

la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, a la contribución de contratos, al impuesto sobre pagos y al pago de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Condiciones particulares

1.ª La suela habrá de ser sin prensa o cilindro, y tanto ésta, como el becerro y vaquetilla, procederán de pieles de ganado vacuno hembra, y el peso de cada vaquetilla no excederá de 3,220 kilogramos. Respecto a la suela, se hará su entrega por terceras partes, en la fecha que indiquen los Directores de los Establecimientos respectivos.

2.ª En la Contaduría de la Diputación se harán de remisión las muestras de los artículos del calzado y ropas destinados a los Hospicios de León y Astorga, y a dichos Establecimientos pueden acudir los que deseen tomar parte en la subasta de los demás artículos, con objeto de enterarse de las clases que hoy se consumen, conforme a los custos ha de hacerse el suministro a que se contrae el presente pliego.

3.ª Si al finalizar el contrato a que se refiere esta subasta, no hubiere el licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 13 de diciembre de 1916. — El Contador, Vicente Ruiz.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión del día de hoy y León 15 de diciembre de 1916. — El Vicepresidente, Isaac Alonso. — P. A. de la C. P.: El Secretario, Antonio del Pozo.

Subasta de papel con destino a la publicación del BOLETÍN OFICIAL para el año de 1917.

El día 22 de enero próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador de la provincia, o Diputado en quien delegue, la subasta de 250 resmas de papel, con destino a la publicación del BOLETÍN OFICIAL.

Los licitadores presentarán en papel de peseta, y en pliego cerrado y lacrado, la proposición, que entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto, o mandarán por el correo oportunamente; dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en esta Caja provincial de León, o Sucursal de Depósitos de cualquiera provincia de España, como su fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del papel subastado, según el precio que en las condiciones se indica.

La fianza definitiva, se hará precisamente en las de León.

El mejor postor, si no hace la entrega del papel de una sola vez, aumentará hasta el 10 por 100 su depósito provisional.

A los demás les será devuelto después de haberse adjudicado definitivamente el remate, y al contratista luego que termine su compromiso.

Si algún licitador concurrese a la subasta por medio de apoderado, presentará su poder al Licenciado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación, para que consigne el bastante, si el documento lo mereciere.

Pilego de condiciones

1.ª Se saca a pública subasta, con destino a la publicación del BOLETÍN ORIGINAL, el suministro de 250 reamas de papel blanco, continuo, limpio, a4, tamaño 81 por 60 centímetros, peso 11 kilogramos reama, y al precio de 9 pesetas cada una; se servirá doblado, y el suministro no podrá exceder, de ningún modo, de las 250 reamas citadas.

2.ª Será de cuenta del contratista, además de los gastos de portes por las líneas férreas hasta la Estación de León, el pago de todos los gastos de papel sellado que ocasione la contrata, como también los derechos reales y contribución de contratista y el anuncio de este pilego en el BOLETÍN.

3.ª El suministro se hará de una sola vez, dentro de los primeros cinco días del mes de marzo próximo, y si no lo verificase así el contratista, tendrá que hacer las entregas en las fechas y cantidades que le designe el Regente de la Imprenta provincial.

4.ª El importe del papel provisto se satisfará por la Caja provincial al día siguiente de haberse hecho cargo de él el Sr. Inspector y el Regente de la imprenta, deduciendo-

se los impuestos sobre pagos para el Tesoro.

5.ª A pesar de lo taxativamente dispuesto en la condición 1.ª de este pilego, queda obligado el contratista a facilitar más reamas de las subastadas si durante el año fuesen necesarias para este servicio, y a responder de los perjuicios que ocasionen por el incumplimiento de estas condiciones.

6.ª No podrá ser contratista el que se halle comprendido en las incapacidades contenidas en el art. 11 de la instrucción sobre contratos públicos, de 24 de enero de 1905.

7.ª Se somete el contratista a las prescripciones señaladas en la referida instrucción, como también la Corporación contratante.

8.ª Si al finalizar el contrato a que se refiere esta subasta, no hubiere licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por admisión de licitación.

León 13 de diciembre de 1916.—El Contador, Vicente Ruiz.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión del día de hoy.—León 15 de diciembre de 1916.—El Vicepresidente, Isaac Alonso.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Antonio del Pozo.

tedichis Escuelas es de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la repetida *Gaceta de Madrid*.

4.ª Los Maestros y Maestras comprendidos en el citado art. 33 deberán presentar instancia dirigida al limo. Sr. Rector de esta Universidad, y hoja de servicios, certificada dentro del plazo de la convocatoria, haciendo constar en ella no haberse incapacitado para el ejercicio de la enseñanza, y habiéndose sido admitida la renuncia de la última Escuela servida en propiedad, por la Autoridad competente.

5.ª Los Maestros y Maestras interinos presentarán igualmente instancia dirigida, como los anteriores, haciendo constar al margen de la misma el número que ocupen en las relaciones definitivas de la Superioridad o la fecha de la *Gaceta* en que aparezca rectificación a dichas relaciones que pueda adactarse.

Tanto unos como otros aspirantes deberán relacionar al margen de la instancia las Escuelas que solicitan, por el orden de preferencia en que las deseen, expresando con claridad sus nombres, Ayuntamiento y provincia a que corresponden.

6.ª Todos los aspirantes deberán acompañar a su instancia certificación del Registro Central de Penados y rebeldes, pudiendo los interinos que se hallen en el ejercicio de la enseñanza suplir dicho documento con hoja de servicios, cerrada y autenticada dentro del plazo de la convocatoria.

7.ª Con arreglo a lo prevenido en la orden de la Dirección general de Primera Enseñanza, de 31 de marzo del año actual, los Maestros y Maestras interinos que soliciten en esta nueva convocatoria en dos o más Rectorados, dirigirán la solicitud en papel de undécima clase al Rectorado que en primer término les convenga, acompañando la antedicha certificación de Penados, y para acudir a los Rectorados restantes será suficiente elevar a éstos instancia en papel de 10 céntimos, consignando en ella el Centro universitario al cual intermitieron el repetido certificado de Penados, siempre que dicho documento no esté expadido, cuando menos, con tres meses de anticipación.

8.ª Los expedientes se remitirán directamente al Rectorado.

9.ª De conformidad con lo dispuesto en el número 2.º de la citada Real orden de 3 de marzo último, los Maestros y Maestras que soliciten Escuela por regreso, serán preferidos a los interinos.

El orden de colocación de los primeros en las propuestas, será el que resulte del tiempo de servicios que cuenten en el Magisterio público desde la fecha de su primera posesión, si ya entonces se le había expedido el título profesional, y sino, desde la fecha de éste o de la consignación de los derechos para su expedición.

Para la colocación de los interinos se tendrá en cuenta el número que ocupan en las relaciones definitivas de la Superioridad, de no existir rectificación.

10. Los Maestros y Maestras que obtengan Escuelas por ingreso o por figurar en las relaciones de interinos con derecho a obtener plaza en propiedad, y soliciten en dife-

rentes Rectorados, vendrán obligados a posesionarse de la primera Escuela que sea adjudicada, según anuncia que éstos habrán de publicar en la *Gaceta de Madrid*, quedando nulos los restantes nombramientos que pudieran lograr en otros Distritos universitarios.

El no posesionarse dentro del plazo reglamentario de la primera Escuela que les sea adjudicada, implica la pérdida del derecho, sin ulterior recurso.

11. No se admitirán peticiones condicionales ni establecer orden de preferencia entre los distintos Rectorados, y los aspirantes expresarán con claridad en su instancia el punto donde residan, a los efectos de notificación del nombramiento.

Lo que se hace público para general conocimiento; advirtiéndose, finalmente, que la falta de cumplimiento por los aspirantes de las condiciones y requisitos expresados y demás designados en las disposiciones vigentes, será motivo de exclusión.

Oviedo, 13 de diciembre de 1916.—El Vicerrector, J. Arlas de Velasco. (*Gaceta del día 18 de diciembre de 1916.*)

Terminado el repartimiento del cupo de consumos para el año de 1917, de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los interesados hagan, en su Ayuntamiento, las reclamaciones que sean oportunas, dentro de dicho plazo:

- Cabreros del Río
- Cea
- Dastriana
- Rodízimo
- Valdegueros
- Vegarizana
- Villanueva de las Manzanas

Terminado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que se citan al final de este anuncio, para la exacción de dicho impuesto en el año próximo de 1917, se halla expuesto al público por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los comprendidos en él pasados, en el Ayuntamiento, hacer las reclamaciones que en justicia procedan, dentro de dicho plazo:

- Fosada de Valdeón
- Quintana y Congosto
- Santa Elena de Jamuz
- Valdefranco
- Vegarvera
- Villanueva de las Manzanas
- Zotes del Páramo

Conbeccionada la matrícula industrial por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el año próximo de 1917, está expuesta al público, por término de diez días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento, puedan hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas:

- Fosada de Valdeón
- Vegarvera

El día 15 del corriente se extravió desde la estación de Veguellina, un pollino de pelo pardo, de 1.250 metros, próximamente, rozado en los corvejones; llevaba a barda y alforjas. Razón a Teodoro Serrano, vacante de Gavilanes de Ojiblo.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de marzo del año actual, se anuncian para su posesión en Maestros y Maestras que tengan derecho a reintegrarse en el Magisterio, como comprendidos en el artículo 33 del Real decreto de 19 de agosto de 1915, así como en los interinos que figuran con derecho a obtener colocación en propiedad, según listas definitivas publicadas por la Superioridad en la *Gaceta de Madrid*, las siguientes Escuelas nacionales, con el sueldo anual de 625 pesetas, que han resultado desiertas en concurso rápido:

ESCUELA	AYUNTAMIENTO	Provincia	Clase
Escuelas para Maestros			
San Antolín	Ibias	Oviedo	Niñas
Cabañas-Raras	Cabañas-Raras	León	Idem
Silvan	Benusa	Idem	Idem
Osoo-Següenco	Cangas de Onís	Oviedo	Mixta
Peredo	Tineo	Idem	Idem
San Cosme de Lierandi	Parras	Idem	Idem
Veigas	Taramundi	Idem	Idem
Bulza	Pala de Gordón	León	Idem
Cerezales	Vegas del Condado	Idem	Idem
Correcillas	Valdepiélagos	Idem	Idem
Huerza de Frailes	Villazala	Idem	Idem
Matalana de Valmadruga	Santa Cristina	Idem	Idem
Ozollo	Castriello de Cabrera	Idem	Idem
Escuelas para Maestros			
Arlés	Llanera	Oviedo	Mixta
Cancia	Llaviana	Idem	Idem
Porcellos	Tineo	Idem	Idem
Prierex	Caso	Idem	Idem
Vifón	Cabreros	Idem	Idem
Cabañas de la Dornilla	Cubillos del Sil	León	Idem
Villerrabín	Oencia	Idem	Idem

ADVERTENCIAS

1.ª Pueden tomar parte en estos concursos, como queda dicho, los Maestros y Maestras comprendidos en el artículo 33 del Real decreto de 19 de agosto de 1915, o sea aquellos que, después de prestar servicios en Escuela de 625 pesetas, o de inferior dotación, se encuentren fuera de la enseñanza y no estén incapacitados para ejercerla por expediente gubernativo o sentencia; advirtiéndose que no necesitan rehabilitación para solicitar.

2.ª Asimismo podrán mostrarse aspirantes al presente concurso los Maestros y Maestras interinos a quienes, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 25 de agosto de 1911 y Reales órdenes de 21 de febrero de 1913 y 2 de marzo de 1915, les ha sido reconocido derecho a ingreso en propiedad, según relaciones definitivas publicadas en la *Gaceta de Madrid* por la Dirección General de Primera Enseñanza.

3.ª El plazo para solicitar las en-

Habiéndose efectuado las demarcaciones de las minas que abajo se relacionan, el Sr. Gobernador ha decretado que dentro del plazo de diez días, y a partir del siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL, se consignen los reintegros por pertenencias y títulos de propiedad que abajo también se detallan; en la inteligencia que, transcurrido el plazo sin haberlo efectuado, o sin nombrar representante en la capital, para comunicárselo personalmente, se declararán fenecidos los expedientes respectivos, en cumplimiento del art. 53 del Reglamento de Minería vigente:

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie Hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Papel de reintegro		
							Por pertenencias Pesetas	Por título Pesetas	Sellos móviles Pesetas
4.757	Burón	Antimonio	8	Burón	D. Policarpo Herrero	Oviedo	20	75	0,50
4.769	Providencia (Ampliación a)	"	4	Maraña	Victoriano González Vega	León	15	75	0,50
4.789	Felicidad	"	30	Pedrosa del Rey	Rafael Rodríguez	Salto	75	75	0,50
4.733	Recuperada	"	39	"	Emeterio Díez García	Soto Valdarrueda	97,50	75	0,50
4.758	Ampliación a Esperanza	"	15	Riaño	Policarpo Herrero	Oviedo	32,50	75	0,50
4.788	Eulalia	Azogue	40	Priero	Emeterio Díez García	Soto Valdarrueda	100	75	0,50
4.731	Inocencio	Cobre	56	Boca de Huérgano	"	"	90	75	0,50
4.851	Esperanza	"	56	Salamón	D. Guillermo Fernández Gutiérrez	Huelde	90	75	0,50
4.856	Esteban	Hierro	20	Crémenes	Telesforo Noya	San Sebastián	20	75	0,50
4.858	María de la Encarnación	"	16	Pois de Gordón	Benigno García Barroso	Santa Lucía	16	75	0,50
4.761	Pendenciera	"	10	Vella de Pinolledo	Joaquín J. Garrido Ojeda	Cacabelos	15	75	0,50
4.945	Aldagundia 2.ª	Hulla	20	Albares	Alberto Blanco Alonso	Albares	20	75	0,50
4.943	Manuela	"	50	"	Bárbino Prieto González	Bembibre	50	75	0,50
4.782	San José	"	4	"	Juan de la Torre	Tremor de Abajo	15	75	0,50
4.885	Tres Amigos	"	10	"	Vicente González Prieto	La Bañeza	15	75	0,50
4.802	La Garaha	"	24	Barrios de Luna	Aldolfo López Cañón	La Robla	24	75	0,50
4.693	San Isidro	"	4	"	Valeriano Suárez Rebana	St.ª Marina (Mieres)	15	75	0,50
4.876	Pilar 2.ª	"	280	Bembibre	Vicente Crecente	León	280	75	0,50
4.939	Pilar 3.ª	"	140	"	"	"	140	75	0,50
4.913	Tres Amigos	"	4	"	D. D.º Wino Álvarez Blanco	Bembibre	15	75	0,50
4.765	Perla	"	32	Boca de Huérgano	Juan J. Martínez Deles	Abanto y Ciervana (Vizcaya)	32	75	0,50
4.754	Carmen	"	26	Cármenes	José María Rodríguez	Santa Lucía	26	75	0,50
4.668	Ezequiel	"	20	Carrocera	Isidro Costilla Fernández	Pois de Gordón	20	75	0,50
4.771	Dos Amigos	"	10	Cisterna	Felipe Díez Vinueza	Ollerode Sabero	15	75	0,50
4.855	José fins	"	15	"	Lorenzo Villaiba Macho	Sabero	15	75	0,50
4.852	Trinidad	"	20	"	Andrés Sánchez	Santa Olaja de la Varga	20	75	0,50
4.741	Valen	"	42	"	Alejandro Pisón Quintana	Valmaseda (Vizcaya)	42	75	0,50
4.751	Valentina	"	20	"	Juan Rayero Rodríguez	Cisterna	20	75	0,50
4.759	Petra	"	27	Crémenes	Victor Tascón Álvarez	Sabero	27	75	0,50
4.958	Aurora 2.ª	"	40	Fabero	Alvaro López Fernández	Vega Espinareda	40	75	0,50
4.895	Jesús de Nazareno	"	40	"	"	"	40	75	0,50
4.910	Eureka	"	50	Folgoso de la Ribera	D. Alberto Blanco Alonso	Albares	50	75	0,50
4.765	Fernandita	"	60	"	Rafael Álvarez González	La Ribera	60	75	0,50
4.780	Tres Amigos	"	10	"	Bernardo Vega Fernández	Folgoso la Ribera	15	75	0,50
4.839	Argel Laureano	"	20	Igüeta	Argel Álvarez	León	20	75	0,50
4.899	El Tiburón	"	25	"	Manuel Pérez y Pérez	Bembibre	25	75	0,50
4.822	Emilia	"	20	"	Domingo Álvarez Alonso	Brañuelas	20	75	0,50
4.715	Jovita 2.ª	"	24	"	Agapito Fernández	Tremor de Abajo	24	75	0,50
4.858	Marcelino	"	85	"	Marcelino Suárez González	Barco Valdeorras	85	75	0,50
4.821	Petronilla	"	30	"	Domirga Álvarez Alonso	Brañuelas	30	75	0,50
4.686	Martirio	"	12	La Erceña	Francisco Tejerina Conde	Ocejo	15	75	0,50
4.837	La de San Roque	"	20	La Robla	Urbano Vinueza González	Santas Marías	20	75	0,50
4.698	Luisa	"	10	Pedrosa del Rey	Jesús Alonso Balbuena	Riño	15	75	0,50
4.750	Trasmonte	"	16	Penedo de Valdetuejar	Telesforo Noya	San Sebastián	16	75	0,50
4.838	Los dos Hermanos	"	10	"	Santos Tejerina Tejerina	San Martín	15	75	0,50
4.807	Mi Muñeca	"	18	Reyero	Lorenzo González	Brañosera	18	75	0,50
4.717	Ampliación a Aña	"	31	Riaño	Policarpo Herrero	Oviedo	31	75	0,50
4.790	Dolores	"	20	Rieilo	José Arias Martínez	La Robla	20	75	0,50
4.770	Los cinco Amigos	"	20	Rodizmo	Martín de la Mesa y Otero	León	20	75	0,50
4.776	Marina	"	56	Salamón	Vicente Crecente	"	56	75	0,50
4.801	Lola	"	38	Soto y Amlo	Salustiano Díez Ruiz	Corbera (Santander)	36	75	0,50
4.885	Amalia	"	87	Toreno	Simón Arias Marqués	Lusada	87	75	0,50
4.914	Ampliación a Próspera	"	65	"	Avelino Méndez	Sobradelo	65	75	0,50
4.867	Angles	"	20	"	Argel Álvarez	León	20	75	0,50
4.944	Esperanza	"	40	"	Manuel García Gómez	Toreno	40	75	0,50
4.937	Mrspolla	"	23	"	Avelino Méndez	Sobradelo	23	75	0,50
4.862	Próspera	"	60	"	"	"	60	75	0,50
4.751	Segunda Novena	"	35	"	D. Genaro Fernández Cebo	León	35	75	0,50
4.712	La Argollana	"	35	Valdegueros	Rafael Orejas	La Vecilla	35	75	0,50
4.758	Clotilde	"	16	Valdepléago	Maximino Mero	Roblas	16	75	0,50
4.784	Sorpresa	"	15	"	Nicanor Díez	"	15	75	0,50
4.705	El Chico	"	15	Vegamián	Vicente Crecente	León	15	75	0,50
4.772	Margarita	"	38	"	Francisco Álvarez Fernández	"	"	"	"
4.745	Regina	"	13	"	D. Carlos Villanueva S. Jun	Boñar	38	75	0,50
4.853	Los dos Hermanos	"	15	Villegatón	Pascual Calvo Calzada	La Silva	15	75	0,50